

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL, 12 números, 2,50 pesetas, semestral, 1,25 pesetas.

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 68.

Los Ayuntamientos, visados obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente y a 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El anuncio de matrimonio por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Bnos. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 enero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

A pesar de las repetidas Reales órdenes y circulares que se han publicado para regular el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias en los Municipios, queda incumplida en algunos la Ley de 18 de diciembre de 1914, con grave perjuicio de los intereses generales del país.

Esos servicios son siempre de gran utilidad pública, porque se dirigen a fomentar el incremento de la ganadería, que de manera tan intensa se refleja en la normalización del problema de las subsistencias de origen animal; pero en las circunstancias actuales, en las que la riqueza pecuaria española se ve amenazada por la invasión de la glosopeda, es necesario poner todos los medios para evitar que arraigue esa plaga, y para ello la base fundamental de defensa es que no haya ningún Municipio, por pequeño que sea, que no tenga cubierto el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Con el fin de que ningún Municipio pueda alegar ignorancia de los artículos del Reglamento definitivo de la ley de Epizootias citada, relacionados con el servicio mencionado, he creído conveniente copiarlos a continuación:

Art. 308. Todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes, que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limítrofes.

Art. 309. Los haberes que consiguen en sus presupuestos los Municipios no serán inferiores a 365 pesetas, y deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos o más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne, cuya suma no será nunca inferior a 365 pesetas.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un veterinario que desempeñe la Inspección de carnes u otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo, equivalente a la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 310. Los Gobiernos civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consiguen haberes para llenar las atenciones de este servicio, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Como a pesar de la claridad de los textos legales copiados, hay Municipios que interpretan erróneamente el art. 82 del Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, entendiendo que con los sueldos señalados en dicho artículo quedan cubiertos, no sólo los servicios de Sanidad veterinaria municipal, dependientes del Ministerio de la Gobernación, sino también

los de Higiene y Sanidad pecuarias que competen al Ministerio de Fomento, debo advertir que, según se determina en los artículos transcriptos, en la Real orden aclaratoria de Fomento de 30 de septiembre de 1915 y en la Real orden de Gobernación de 29 de marzo de 1919, dirigida al Gobernador civil de Gerona; en los sueldos asignados a los Inspectores veterinarios municipales, o sea Inspectores de carnes, no van comprendidos los de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y que todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal, a los que hace referencia el artículo 82 citado, se refieren, no a los de Higiene y Sanidad pecuarias, sino a los de Inspección de carnes que señala dicho Reglamento, y a los indicados en el art. 10 del Real decreto de Gobernación de 22 de diciembre de 1908 que atañen a problemas sanitarios de alimentación.

Lo que se hace saber para su debido cumplimiento.
Zaragoza, 2 de enero de 1920.

El Gobernador,
MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Sigüés, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Sabanillas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 500 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de enero de 1920.

El Gobernador,
MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica.—Años 1900 al 1905.

D. José M. Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de enero de 1920 y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 23, prel., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al ac-

dor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Conclusión).

- 365 Mariano Vitale Agustín.—Una viña, en Valdespartera, de cabida 25 a. 3 c.: valor 280.
- 366 Marcos Aguilón Gascón.—Un campo, en Corbera Alta, de cabida 3 cahíces: valor 3.800.
- 367 Nicolás Malandía Tena.—Un campo, en Corbera Baja, de cabida 11 cuartales: valor 800.
- 368 Nicolás Méndez.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 2 cahíces: valor 1.040.
- 369 Narciso Gajón Cortés.—Un campo, en la Almotilla, de cabida 23 a. 83 c.: valor 2.500.
- 370 Nicolás Gómez Araso.—Una viña, en el Llano de la Cartuja, de cabida 57 a. 21 c.: valor 1.160.
- 371 Pedro Centol.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 95 a. 35 c.: valor 1.040.
- 372 Pedro Melendo Melendo.—Un olivar, en la Almotilla, de cabida 23 a. 83 c.: valor 860.
- 373 Pablo Larreta.—Un campo, en Torrero, de 3 cahíces: valor 2.340.
- 374 Pedro Campistos Romeo.—Un campo, en Monte la Plana, de cabida 7 cahíces: valor 780.
- 375 Pablo Zumaya.—Un campo, en Monte Verlocha, de cabida 2 cahíces: valor 2.200.
- 376 Pedro Pomé.—Un campo, en Pardina, de cabida un cahíz 10 cuartales: valor 3.000.
- 377 Pablo Aliot Lasierra.—Un olivar, en Romarera, de cabida 71 a. 51 c.: valor 3.400.
- 378 Pedro y Vicente Gay.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida un cahíz: valor 520.
- 379 Redro Serrano Murillo.—Una viña, en Monte Torre-ro, de cabida un cahíz: valor 580.
- 380 Pablo Vicente Blasco.—Un olivar, en la Almotilla, de cabida 23 a. 83 c.: valor 840.
- 381 Pedro Urriés Tornos.—Un olivar, en el Llano de la Cartuja, de cabida un cahíz: valor 3.020.
- 382 Pascual Gómez Latorre.—Un campo y olivar, en Garrapinillos, de cabida 42 a. 91 c.: valor 800.
- 383 Paula Gascón Linares.—Una huerta, en Miraflores, de cabida 91 a. 51 c.: valor 4.800.
- 384 Pascual Romeo Lobaco.—Un campo, en Cadrete, de cabida 3 cahíces: valor 340.
- 385 Pedro Almazán Blanco.—Una viña, en Monte Torre-ro, de cabida 124 a. 40 c.: valor 1.200.
- 386 Pascual Maza.—Un olivar, en Miralbueno, de un cahíz: valor 1.300.
- 387 Pablo Robá Cantín.—Una viña, en Mamblas, de cabida 100 a. 12 c.: valor 400.
- 388 Pedro Alcolea.—Una viña, en Mamblas, de cabida 66 a. 75 c.: valor 2.280.
- 389 Pedro Sierra Andrés.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 71 a. 51 c.: valor 780.
- 390 Pablo Mareca Arcos.—Un campo, en Monte Castellar, de cabida 152 a. 57 c.: valor 700.
- 391 Pablo Moya Bruno.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida un cahíz 10 cuartales: valor 1.020.
- 392 Pascual Cunchillos.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 2 cahíces 10 cuartales: valor 480.
- 393 Pedro Trullenque.—Un campo, en el Monte Castellar, de cabida 341 a. 82 c.: valor 1.780.
- 394 Petra Pérez Sayas.—Una viña y olivar, en Garrapinillos, de cabida 107 a. 26 c.: valor 1.760.
- 395 Pablo Barrios Lardies.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida un cahíz: valor 1.800.
- 396 Pascual Castro Sulias.—Una viña, en Torrero, de cabida 57 a. 21 c.: valor 580.
- 397 Pascual Vela Macipe.—Un olivar, en Alfocea, de cabida 5 a. 96 c.: valor 180.

- 398 Pascual Rubio Lafuente.—Una viña, en Miraflores, de cabida 404 a. 85 c.: valor 1.460.
- 399 Petra Grau Rueda.—Un campo, en Tejares, de cabida 1 cahiz: valor 1.900.
- 400 Petra López Palacios.—Una viña, en monte Torrero, de cabida 1 cahiz: valor 160.
- 401 Paulino Ramón Martínez.—Un campo, en Almozara, de cabida 1 cahiz 8 cuartales: valor 1.940.
- 402 Narciso Molina Oruga.—Una viña, en Mambblas, de cabida 59 a. 41 c.: valor 1.020.
- 403 Pedro Mené Guallar.—Un campo, en Mambblas, de cabida 66 a. 75 c.: valor 3.300.
- 404 Pablo Pascual Fortun.—Un campo, en Peñafior, de cabida 2 cahices 4 cuartales: valor 2.000.
- 405 Pascual Sixto Seral.—Un olivar, en Miraflores, de cabida 59 a. 32 c.: valor 3.440.
- 406 Pedro Casasús Gajón.—Un olivar, en Las Fuentes, de cabida 35 a. 75 c.: valor 2.160.
- 407 Ramón Corella Navarro.—Un campo, en Castellar, de cabida 30 cahices: valor 5.220.
- 408 Rafael Borao.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 1 cahiz: valor 520.
- 409 Ramón Hernández.—Un campo, en monte Verlocha, de cabida 2 cahices: valor 2.200.
- 410 Ramón Coduras Alfaro.—Un campo, en Val la Plana, de cabida 5 cahices: valor 5.600.
- 411 Raimundo Serrate Garcés.—Un campo, en Monzalbarba, de cabida 19 a. 7 c.: valor 260.
- 412 Rudesindo Mainar Laborda.—Un campo, en Castellar, de cabida 4 cahices: valor 700.
- 413 Rudesindo Gracia Peromarta.—Un campo, en Abano de San Lambert, de cabida 1 cahiz: valor 680.
- 414 Ramón Ferrer Pinilla.—Un huerto, en Romarera, de cabida 28 a. 90 c.: valor 2.040.
- 415 Romualdo Camerano Robles.—Un campo, en el monte Castellar, de cabida 1 cahiz: valor 180.
- 416 Roque Alcubierre Molago.—Un campo, en Peñafior, de cabida 85 a. 82 c.: valor 4.400.
- 417 Ricardo Monforte Cervero.—Un campo, en Peñafior, de cabida 71 a. 50 c.: valor 1.440.
- 418 Sebastián y Pedro Pérez.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 47 a. 67 c.: valor 9.200.
- 419 Sixto Escó López.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 221 a. 70 c.: valor 3.140.
- 420 Sebastián Sesé.—Una viña, en Justibol, de cabida 22 cuartales: valor 1.500.
- 421 El mismo.—Un campo, en Alcocea, de cabida 47 a. 67 c.: valor 540.
- 422 Serafin Rabadán.—Un campo, en Acampo Valenzuela, de cabida 2 cahices: valor 220.
- 423 Santiago Plaup.—Un campo, en monte la Plana, de cabida 7 cahices: valor 780.
- 424 Serafin López Moreno.—Un campo, en Almozara, de 92 a. 85 c.: valor 1.720.
- 425 Serapio Gay Escorihuela.—Un huerto, en Garrapinillos, de cabida 14 a. 30 c.: valor 1.000.
- 426 Serafin Alcaya Díez.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 95 a. 35 c.: valor 1.040.
- 427 Sebastián Pérez García.—Una viña, en Vistabella, de cabida 2 cahices: valor 1.060.
- 428 Serapio Ondé Larreta.—Un campo, en Torrero, de cabida 10 cahices: valor 1.100.
- 429 Sociedad La Papelera Aragonesa.—Un campo, en Las Navas, de cabida 85 a. 82 c.: valor 4.400.
- 430 Sebastián Baile Galé.—Un campo, en Urdán, de cabida 1 cahiz: valor 1.400.
- 431 Sixto Gracia Sánchez.—Una viña, en Miraflores, de cabida 2 cahices: valor 1.180.
- 432 Salvador Aparicio Ribera.—Un campo, en Corbera Baja, de cabida 5 cahices: valor 1.360.
- 433 Sebastián Conde.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 150 a. 78 c.: valor 720.
- 434 Ramón Fustero Asso.—Un campo, en Peñafior, de cabida 42 a. 90 c.: valor 260.
- 435 Teodoro Puértolas Latorre.—Un olivar y campo, en Cantalobas, de cabida 107 a. 37 c.: valor 3.620.
- 436 Vicente Calvo Marín.—Un campo, en Mambblas, de cabida 152 a. 57 c.: valor 3.600.
- 437 Valero Campos Clavería.—Un huerto, en Romarera, de cabida 19 a. 46 c.: valor 1.500.
- 438 Tomasa Bazán Aznar.—Un campo, en Rabal, de cabida 69 a. 68 c.: valor 2.080.
- 439 Timotea Herrero Bonaque.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 202 a. 2 c.: valor 6.700.
- 440 Valentín Navarro Pérez.—Un campo, en Hortilla, de cabida 122 a. 17 c.: valor 4.300.
- 441 Teresa Ramón Coscollar.—Un campo, en Adula, de cabida 302 a. 15 c.: valor 6.340.
- 442 Teodoro Lapuente González.—Un huerto, en Miralbueno, de cabida 52 a. 44 c.: valor 3.800.
- 443 Viuda de José Pascual.—Un campo, en Romarera, de cabida 2 cahices: valor 3.000.
- 444 Viuda de Mariano Anadón.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 190 a. 71 c.: valor 2.800.
- 445 Toribio Radio.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 1 cahiz: valor 520.
- 446 Teresa García.—Un campo, en Garrapinillos, de cabida 286 a. 7 c.: valor 820.
- 447 Tomasa Gracia Bolea.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 190 a. 71 c.: valor 2.800.
- 448 Toribio Torrijo Sánchez.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 190 a. 71 c.: valor 2.080.
- 449 Teodoro Tello Ibáñez.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 95 a. 35 c.: valor 1.860.
- 450 Tomás Pelayo González.—Una viña, en Mambblas, de cabida 9 cahices: valor 2.360.
- 451 Tomás Lobaco Monzón.—Un campo, en el Llano de la Cartuja, de cabida 4 cahices: valor 700.
- 452 Teodoro Lamberto Pascual.—Una viña, en Garrapinillos, de cabida 1 cahiz: valor 520.
- 453 Tomás Pueyo Azuárez.—Una viña, en el Monte Torrero, de cabida 57 a. 21 c.: valor 580.
- 454 Tomás Gracia Somier.—Un campo, en el Llano de Enmedio (Peñafior), de cabida 231 a. 23 c.: valor 2.400.
- 455 Viuda de Pedro López Rubio.—Una viña, en Valdespartera, de cabida 214 a. 54 c.: valor 4.200.
- 456 Viuda de Juan Navarro Urréa.—Una viña y campo, en La Imprenta, de cabida cinco cahices: valor 2.700.
- 457 Viuda de Antonio Salillas.—Un campo, en Castellar, de cabida 4 cahices 5 cuartales: valor 740.
- 458 Viuda de Sebastián Díez.—Una viña, en la Noria, de cabida 2 cahices: valor 1.100.
- 459 Vicente Almenara Almenara.—Un huerto, en Romarera, de cabida 13 a. 55 c.: valor 1.200.
- 460 Valero Aznar Crespo.—Un campo, en Urdán, de cabida 160 a. 91 c.: valor 3.980.
- 461 Urbano Troncoso Valtierra.—Un campo, en el Rabal, de cabida 66 a. 75 c.: valor 2.000.
- 462 Wenceslao Tello Ibáñez.—Una viña, en Miralbueno, de cabida 101 a. 2 c.: valor 2.080.
- 463 Zacarías Larreta.—Un campo, en Torrero, de cabida 3 cahices: valor 2.340.
- 464 Vicente Pérez.—Un olivar, en Garrapinillos, de cabida 6 cahices: valor 5.920.
- 465 Viuda de Diego Ferrer.—Un campo, en Torrero, de cabida 10 cahices: valor 1.100.
- 466 Vicente Ferrer.—Un campo, en acampo de Gómez, de cabida 3 cahices: valor 2.340.
- 467 Viuda de Simón Sánchez.—Un campo, en Mambblas, de cabida 14 cuartales: valor 420.
- 468 Vicente Diestre Gazol.—Un campo, en monte Castellar, de cabida 4 cahices: valor 700.
- 469 Tomás Vallés.—Un campo, en el Rabal, de cabida 3 cahices 15 cuartales: valor 2.000.
- 470 Tomás Noya Fortes.—Un olivar y campo, en Parideras, de cabida 29 cahices 6 cuartales 2 almudes: valor 4.100.
- 471 Viuda de Joaquín de Gracia.—Un campo, en Zalfonada Baja, de cabida 3 cahices 4 cuartales: valor 1.000.
- 472 Valero Aznar.—Un campo, en Contienda, de cabida 1 cahiz 12 cuartales: valor 780.
- 473 Vicente Carruño.—Una torre, en Las Navas, de cabida 10 cahices 3 cuartales: valor 1.260.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración

de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1919. — El recaudador, José M. Zavala.

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Revista de jubilados y pensionistas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional, primario, en sus circulares de 14 de octubre de 1907 y de 21 de enero de 1919, los jubilados y pensionistas del Magisterio de Primera enseñanza vienen obligados a pasar la revista anual de presencia durante el mes de enero.

A tal efecto, los que residen en la capital habrán de presentarse ante esta Sección cualquier día laborable del citado mes, de doce a trece, y los que tengan fijada su residencia en los pueblos de la provincia, ante los respectivos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza.

Los documentos que son precisos exhibir en el acto de la revista como justificantes de su personalidad son el certificado original de clasificación y la cédula personal corriente.

Los jubilados y pensionistas que tengan consignado el pago de sus haberes pasivos en otra provincia lo manifestarán ante la autoridad que comparezcan, en evitación de perjuicios.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia remitirán a esta Sección, antes del día 10 de febrero próximo, una certificación separada en la que se haga constar el nombre y apellido de los jubilados o pensionistas que se hubiesen presentado en acto de revista, expresando su condición de jubilado, viuda o huérfano, y la provincia donde cobre sus haberes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, a quienes se les recuerda, que la falta de presentación al acto de revista motivará la baja de haberes del perceptor en la nómina de febrero y sucesivos hasta que sea rehabilitada reglamentariamente si así procediera.

Zaragoza, 1.º de enero de 1920. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estación de Correos de Sos, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 1.º de enero de 1920. — El Administrador principal, Juan J. Solsona.

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Escuela de Capataces de Viticultura y Enología.

Por Real orden de fecha 6 del corriente, se creó en este Centro del Estado una *Escuela de Capataces de Viticultura y Enología*, y debiendo inaugurarse ésta el día 8 del actual, con una conferencia sobre los servicios que la misma ha de prestar, se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los agricultores interesados en esta clase de enseñanzas.

La conferencia se dará a las once.
Zaragoza, 30 de diciembre de 1919. — El Ingeniero Director, Francisco Aranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Vera de Moncayo.

D. Segundo González Albericio, Juez municipal de Vera de Moncayo;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil en favor de Matías Martínez Bona, contra D. Martín de Martín Navarro, se ha dictado la siguiente

Providencia: «En Vera de Moncayo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos diez y nueve. Hágase saber a las partes, que nombren cada una un perito para la tasación de los bienes embargados, según previenen los artículos mil cuatrocientos ochenta y tres y mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento, bajo apercibimiento de que la parte que no comparezca se entenderá conforme con el designado para la contraria. Lo mandó y firma el Sr. D. Segundo González Albericio, Juez municipal. Fecha ut supra».

Y por no haberse encontrado a D. Martín de Martín Navarro en su domicilio, tenerse noticias de que ha fallecido e ignorarse el paradero de sus herederos, para que sirva de notificación de estos últimos, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Vera de Moncayo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve. — El Juez, Segundo González. — P. S. M., El Secretario, Juan P. Simón.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PSETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.